



RESOLUCIÓN EXENTA N° 47

Santiago, 9 de Enero de 2025

MATERIA

Tope imponible vigente durante 2025 para el pago de cotizaciones al Seguro de Cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-25-1**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500001725

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS: a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; c) Las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley N° 20.255; y d) El Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 6 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la misma ley.
- 2.- Que dicho tope imponible será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
- 3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
- 4.- Que mediante resolución exenta N° 225, de fecha 9 de febrero de 2024, la Superintendencia de Pensiones estableció que, desde el 1 de febrero de 2024, el límite máximo imponible reajustado corresponde a 126,6 Unidades de Fomento.
- 5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio N° 19, de fecha 7 de enero de 2025, fue de 4,1% para el período noviembre de 2023 a noviembre de 2024, la que tiene un carácter provisional, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra.

RESUELVO:

- 1.- Establécese que, desde el 1 de enero de 2025, el límite máximo imponible según lo expuesto en los considerandos anteriores será de 131,8 Unidades de Fomento.

- 2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sra. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director del Trabajo
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo